

Constancia secretarial: A la señora juez solicitud de autorización para notificación a demandado en el presente trámite procesal. Sírvasse proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE- Secretaria**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No.233

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, tres (03) de Marzo del año Dos mil veintidós

(2022).

Proceso: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARI MIREYA RIVERA MILLAN
Demandado: Herederos Indeterminados del causante MARCEL NIETLISBACH
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00096-00

A través de correo electrónico, la apoderada judicial de la señora MARI MIREYA RIVERA MILLAN, solicita autorización de notificación del señor ALAN NIETLISBACH, al correo electrónico suministrado por el mismo a la demandante.

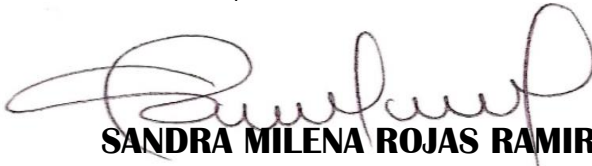
Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor ALAN NIETLISBACH, se autorizara la notificación de la demanda y auto admisorio al correo suministrado alanniet62@gmail.com , de conformidad a lo establecido en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

AUTORIZAR la notificación del señor ALAN NIETLISBACH de la demanda y auto admisorio al correo electrónico suministrado alanniet62@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 04 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6417a4e8ffa3cd0c89d7954f45b79c6de264f0dd498029e886e204cbe8d68dcd**

Documento generado en 03/03/2022 05:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>